

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.03
		Versión 02
<b>RESOLUCIONES</b>		01-SEP-2014
		Página 1 de 31

100-02-02-127

**RESOLUCION N° 127**  
**(diciembre 31 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2024”.**

**CONVOCATORIA N°003 DE 2019**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política; los artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal de Candelaria, para el período constitucional comprendido entre el 01 de marzo de 2020 y el 29 de febrero de 2024.

**CONSIDERANDO**

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que *“el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”*

Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar *“la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”*. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, *“por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el*

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.03
		Versión 02
		01-SEP-2014
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 2 de 31

100-02-02-127

*Legislador*. En tercer lugar, considera la Corte que *“la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”*.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y comprende las etapas de; **a)** convocatoria; **b)** reclutamiento, inscripción y lista de admitidos; **c)** aplicación de pruebas o instrumentos de selección; **d)** Conformación de lista de elegibles.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

Que el Municipio de Candelaria – Valle, está clasificado en la categoría Tercera conforme al artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, numeral 2°.

Que corresponde a esta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la provisión del Cargo de Personero del Municipio de Candelaria – Valle, para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024 y expedir su correspondiente reglamentación.

Que a través de la Resolución N. 126 del 30 de diciembre de 2019 se declaró desierto el proceso que se inició el pasado 06 de noviembre por las consideraciones expuestas en la misma y que legalmente se debe reiniciar nuevamente el proceso de convocatoria para realizar el concurso abierto de méritos para la elección de Personero Municipal del municipio de Candelaria

En razón de lo expuesto,

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.03 Versión 02 01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 3 de 31

100-02-02-127

## RESUELVE

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º: CONVOCATORIA.** Convóquese a Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal por el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2020 hasta 29 de febrero de 2024 del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 003 de mayo 26 de 2016 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca.

**ARTICULO 2º: ENTIDAD RESPONSABLE.** El Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Candelaria – Valle del Cauca, estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de la misma localidad, quien, en virtud de sus competencias legales podrá efectuar dicho concurso a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

**ARTÍCULO 3º: ENTIDAD PARTICIPANTE.** El presente Concurso Público y Abierto de Méritos se desarrolla para proveer el cargo de Personero del Municipio de Candelaria - Valle, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 4º: ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal tendrá las siguientes fases:

1. Publicación de la Convocatoria.
2. Inscripciones de hojas de vida.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Publicación de lista de admitidos y no admitidos.
  - 4.1. Reclamaciones.
  - 4.2. Respuestas a las reclamaciones.
- 4.3. Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Citación a aplicación de pruebas.
6. Aplicación de pruebas de conocimiento y competencias.
  - 6.1. Publicación resultados de las pruebas aplicadas.
  - 6.2. Reclamaciones.
  - 6.3. Respuestas a las reclamaciones.
- 6.4. Publicación lista definitiva de quienes siguen en el proceso.
7. Valoración de Estudios y Experiencia
  - 7.1. Publicación de los resultados de la Valoración de Antecedentes.
  - 7.2. Reclamaciones.
  - 7.3. Respuestas a las reclamaciones.
- 7.4. Publicación de la lista definitiva de quienes siguen en el proceso.
8. Publicación lista de elegibles para la elección de Personero Municipal
9. Entrevista.
10. Posesión del Personero Municipal.
11. Publicación del nombre del Personero Electo.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.03
		Versión 02
		01-SEP-2014
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 4 de 31

100-02-02-127

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de elección por méritos que aquí se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, La Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, por lo dispuesto en la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso.

**ARTÍCULO 8°. COSTOS.** El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para la presentación de las pruebas escritas en el lugar asignado por INTENALCO Educación Superior y la entrevista que se desarrollará en el Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca y demás gastos necesarios.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución de Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar la posesión del cargo.

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a. No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- c. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- d. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.03 Versión 02 01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 5 de 31

100-02-02-127

- e. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
- f. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- g. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- h. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- i. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.
- j. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- k. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

## CAPÍTULO II NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 11°. OFERTA PÚBLICA.** El cargo que se convoca mediante este concurso público y abierto de méritos del municipio de Candelaria – Valle del Cauca, es como sigue:

<b>Denominación del Cargo:</b>	Personero (a) Municipal
<b>Código:</b>	015
<b>Grado:</b>	01
<b>Nivel:</b>	Directivo
<b>Salario:</b>	\$7.964.237
<b>Sede del Trabajo</b>	Municipio de Candelaria – Valle
<b>Tipo de vinculación</b>	Período fijo constitucional: del 1° de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024
<b>Número de Vacantes</b>	1 (Uno)

**ARTÍCULO 12°. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO.** Título de abogado según artículo 35 ley 1551 de 2012.

**ARTÍCULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO.** Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo. Según el artículo 118 de la Constitución Nacional: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la, vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Igualmente, aquellas que se han fijado en el artículo 178 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012.

Las funciones desempeñadas en el cargo según la Ley 136 de 1994 son las siguientes:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.03 Versión 02 01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 6 de 31

100-02-02-127

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.03
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 7 de 31

100-02-02-127

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

### CAPÍTULO III INHABILIDADES

**ARTICULO 14. INHABILIDADES.** Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el artículo 174 de la Ley 136 de 1994, así:

No podrá ser elegido Personero quien:

- a. Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable.
- b. Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio.
- c. Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
- d. Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo.
- e. Se halle en interdicción judicial.
- f. Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental.
- g. Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h. Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.03
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 8 de 31

100-02-02-127

#### CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN,

**ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por el Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web de la alcaldía de Candelaria, [www.candelaria-valle.gov.co](http://www.candelaria-valle.gov.co) y página del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca <https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co> y página de INTENALCO Educación Superior <http://www.intenalco.edu.co/>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismos diferentes, serán rechazadas.

**ARTÍCULO 16°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b. El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- c. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- d. Las inscripciones se realizarán únicamente y de manera personal, en las oficinas de la Secretaría General del Concejo de Candelaria, ubicadas en la calle 10 No 8- 60 barrio Municipal, en la cabecera municipal de Candelaria – Valle del Cauca.
- e. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- f. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en el concurso, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
- g. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es través de la página web de la alcaldía de Candelaria, [www.candelaria-valle.gov.co](http://www.candelaria-valle.gov.co) y página del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca <https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co> y página de INTENALCO Educación Superior <http://www.intenalco.edu.co/>  
El Concejo de Candelaria podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal en caso de que exista modificación.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.03 Versión 02 01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 9 de 31

100-02-02-127

- h. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.
- i. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
- j. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- k. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- l. Luego de realizada la inscripción en la Secretaría General del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4 del Decreto 4500 de 2005, que establece que *"...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos"*.
- m. Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán únicamente en la ciudad asignada por la Entidad contratada.

**ARTÍCULO 17. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.** Se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Candelaria – Valle del Cauca, se debe hacer personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal en la dirección Calle 10 No. 8 – 60 Barrio Municipal en la cabecera municipal de Candelaria en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y de las 02:00 pm hasta las 05:00 p.m. conforme al cronograma, especificando en el asunto "INSCRIPCIÓN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO PERSONERO MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA".
2. Aportar de manera física toda la documentación debidamente foliada que soporte la hoja de vida del aspirante con un oficio dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca, en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso para aspirar al cargo de Personero del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca. Y de manera digital, en un CD que contenga todos los documentos escaneados en formato PDF.
3. Los aspirantes que remitan la información no solicitada o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.
4. Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de verificación.
5. Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.03
		Versión 02
		01-SEP-2014
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 10 de 31

100-02-02-127

6. La documentación debe presentarse en Carpeta de cuatro aletas clasificada tamaño oficio, sin legajar ni grapar y en el orden que se solicitan en la presente Resolución.
7. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada o subsanada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el Decreto 1083 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, la Convocatoria es norma reguladora del Concurso público y abierto de Mérito para la elección de Personero Municipal.

**ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.** Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato son los que se indican a continuación, los cuales deberán ser entregados debidamente foliados y organizados en orden cronológico y de manera digital en un CD que contenga todos los documentos escaneados en formato PDF, son los que se indican a continuación

- a. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en la página <https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>.
- b. Carta dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Candelaria –Valle del Cauca, postulando su nombre para aspirar al cargo de Personero del municipio y aceptando todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.
- c. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública <https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía legible ampliada al 150%
- e. Fotocopia de la libreta militar ampliada al 150% si es hombre.
- f. Fotocopias de los documentos que acrediten la formación profesional y post gradual (especialización, maestría o doctorado) que puedan ser objeto de análisis en la Valoración de Antecedentes.
- g. Fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional, en caso de ser exigida para la profesión, con el respectivo certificado original de antecedentes vigente de la misma no mayor a tres (3) meses antes de la inscripción.
- h. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales en original no mayor a treinta (30) días al momento de la inscripción.
- i. Certificados de experiencia laboral y profesional con las funciones adelantadas en los diferentes cargos que haya tenido. La experiencia admitida es la posterior a la obtención del título, en actividades independientes, en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la profesión.  
Las certificaciones laborales deben tener día, mes y año de inicio y terminación del contrato detallando las funciones u obligaciones contractuales y firmadas por la oficina autorizada para expedir los mismos.
- j. Los demás documentos que, en criterio de quien se inscriba, considere que contribuyen a formar un mejor criterio de mérito.
- k. Declaración de Bienes y Rentas en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública o del SIGEP. <https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>
- l. Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.03
		Versión 02
		01-SEP-2014
<b>RESOLUCIONES</b>		Página 11 de 31

100-02-02-127

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las certificaciones de experiencia que acrediten el requisito de haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años, deberán quedar expresa claramente y señaladas en la carta de presentación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de presunción de legalidad, por tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo, deberán entregarse marcados debidamente legajados, foliados y enumerados según lo solicitado en el artículo 17 de la presente Resolución.

## CAPÍTULO V

### RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

**ARTICULO 19. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deben allegar al momento de la inscripción en el concurso, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la etapa de valoración de antecedentes.

Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, en la forma y los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** INTENALCO Educación Superior, realizará a todos los inscritos, la Verificación de los Requisitos Mínimos exigidos para el Cargo de Personero Municipal, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma establecida en el cronograma de actividades.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo de Personero Municipal de Candelaria – Valle del Cauca, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.03
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 12 de 31

100-02-02-127

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El resultado de la verificación de requisitos mínimos, se publicará de manera preliminar, según el cronograma. Las personas que resulten inadmitidas, podrán interponer reclamación, al correo de INTENALCO Educación Superior [concurse demerito@intenalco.edu.co](mailto:concurse demerito@intenalco.edu.co) según los términos previstos en el cronograma de actividades.

**ARTÍCULO 21. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo ofertado y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

#### 1. Estudios.

El requisito de estudio mínimo exigido para el cargo Personero del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca, teniendo en cuenta que el municipio pertenece a la categoría tercera, es título de Abogado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en lo dispuesto en el capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 cuyos documentos se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior correspondientes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los documentos que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

#### 2. Experiencia profesional.

Si bien el cargo de Personero Municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, ésta si genera puntuación en la prueba de valoración de antecedentes. Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015.

Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.03
		Versión 02
		01-SEP-2014
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 13 de 31

100-02-02-127

la misma entidad, organización o empresa, es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).

c) Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.

d). Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

**Certificaciones del litigio:** Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

**Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:** Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

**Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:** Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

**Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:** Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

**Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado.** Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privada para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.

**Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:** Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>	FO.EA.03
	<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b>	Versión 02
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	01-SEP-2014
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 14 de 31

100-02-02-127

concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

**Experiencia Docente:** Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

**Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la institución de educación superior.
- b. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- c. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.
- d. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).
- e. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

**PARÁGRAFO 1.** No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.03
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 15 de 31

100-02-02-127

**PARÁGRAFO 3.** Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

**ARTICULO 22. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga en el cronograma, la misma que será publicada en la página web de la INTENALCO Educación Superior ([www.intenalco.edu.co](http://www.intenalco.edu.co)) y del Concejo Municipal.

**ARTICULO 23. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS.** Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades ante el email de INTENALCO – Educación Superior [concurse demerito@intenalco.edu.co](mailto:concurse demerito@intenalco.edu.co)

Las reclamaciones serán resueltas por INTENALCO Educación Superior al correo personal de cada reclamante que haya registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso alguno de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

**ARTICULO 24. LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.** La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas través de la página web de la alcaldía de Candelaria, [www.candelaria-valle.gov.co](http://www.candelaria-valle.gov.co), página del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca <https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co> y página de INTENALCO Educación Superior <http://www.intenalco.edu.co/>

#### CAPÍTULO VI CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

**ARTÍCULO 25. CITACIÓN A PRUEBAS.** El aspirante para conocer el lugar, fecha y hora de presentación de las pruebas, deberá consultar través de la página web de la alcaldía de Candelaria, [www.alcaldiadecandelaria-valle.gov.co](http://www.alcaldiadecandelaria-valle.gov.co) página del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca <https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co> y página de INTENALCO Educación Superior <http://www.intenalco.edu.co/>

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados serán publicados en la página web del Concejo Municipal <https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co>, de la alcaldía de Candelaria [www.alcaldiadecandelaria.gov.co](http://www.alcaldiadecandelaria.gov.co) y de INTENALCO Educación Superior <http://www.intenalco.edu.co/>

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.03
		Versión 02
		01-SEP-2014
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 16 de 31

100-02-02-127

**ARTÍCULO 27. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el concurso público de méritos para la elección de Personero del Municipio de Candelaria, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento de los responsables de la prueba, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004: *“Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique INTENALCO, en desarrollo de los procesos de reclamación”*, en concordancia con el Acuerdo 86 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil *“Por el cual se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación.”* y la Sentencia T-180 de 2015 sobre acceso a los documentos públicos.

**ARTÍCULO 28. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades ante el email de INTENALCO – Educación Superior [concursedemerito@intenalco.edu.co](mailto:concursedemerito@intenalco.edu.co)

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de INTENALCO Educación Superior.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas a los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por el Concejo Municipal frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

## CAPITULO VII PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

**ARTÍCULO 29. PRUEBAS POR APLICAR.** De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.03
		Versión 02
	<b>RESOLUCIONES</b>	
		Página 17 de 31

100-02-02-127

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACIÓN APROBATORIA
De conocimientos	Eliminatoria	60%	70/100
De competencias comportamentales o laborales	Clasificatoria	15%	NA
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	15%	NA
Entrevista	Clasificatoria	10%	NA
TOTAL		100%	

**ARTÍCULO 30. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES O LABORALES.** La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos, y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art. 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal de conformidad con lo establecido en el Título IV, artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015, anterior Decreto 2539 de 2005.

**PARÁGRAFO 1.** La prueba de conocimientos académicos, y la de competencias laborales, se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 31. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA Y ESTUDIOS.** La prueba de Análisis de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo para el que concursa, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, tendrá carácter clasificatorio.

INTENALCO Educación Superior, con base en los documentos allegados por los aspirantes, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

**ARTÍCULO 32. DOCUMENTOS REQUERIDOS.** La valoración de las condiciones del aspirante en la valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.03
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 18 de 31

100-02-02-127

**ARTÍCULO 33. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.

**1. EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes, la educación cumple una función social.

Para efectos del presente proceso de selección, es entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante Formación Académica o Capacitación.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (educación no formal).

**a. Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 2772 de 2005.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de posesión, el

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.03 Versión 02 01-SEP-2014
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 19 de 31

100-02-02-127

empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la Educación Formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

**b. Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el Desarrollo Humano se acreditará a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el ni nexa total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

**c. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.03 Versión 02 01-SEP-2014
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 20 de 31

100-02-02-127

**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del Personero Municipal.

**Experiencia docente:** Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

**Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

**ARTÍCULO 34. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.** Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- a. Citación: La citación se publicará a través de la página web de la alcaldía de Candelaria, [www.candelaria-valle.gov.co](http://www.candelaria-valle.gov.co), página del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca <https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co> y página de INTENALCO Educación Superior <http://www.intenalco.edu.co/> indicando el día, hora y lugar de presentación.
- b. Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Entidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.
- c. Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.
- d. Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web institucional con anterioridad al día de la realización de éstas.

**PARÁGRAFO:** Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

**ARTICULO 35. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.03
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 21 de 31

100-02-02-127

PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		Total
Experiencia relacionada	Experiencia profesional	Experiencia Docente	Educación formal	Educación para el Trabajo y el desarrollo humano	
25	10	5	50	10	100

#### ARTÍCULO 36. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

**1. Educación formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, por título obtenido así:

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
35	30	25	10

##### 1.1 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones de Personero Municipal.	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones de Personero Municipal.	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres	
Cada semestre de especialización afín a las funciones de Personero Municipal	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones de Personero Municipal	0.8
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>	FO.EA.03
	<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b>	Versión 02
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	01-SEP-2014
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 22 de 31

100-02-02-127

**2. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano relacionado:** La Educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

<b>INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)</b>	<b>PUNTAJE</b>
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

**ARTÍCULO 37. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

<b>VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA</b>	
<b>NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>PUNTAJE</b>
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 AÑOS O MAS	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>	FO.EA.03
	<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b>	Versión 02
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	01-SEP-2014
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 23 de 31

100-02-02-127

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

**PARAGRAFO:** El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en la presente Resolución.

**ARTICULO 38. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados serán publicados través de la página web de la alcaldía de Candelaria, [www.candelaria-valle.gov.co](http://www.candelaria-valle.gov.co) y página del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca <https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co> y página de INTENALCO Educación Superior <http://www.intenalco.edu.co/>

**ARTICULO 39. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades ante el email de INTENALCO Educación Superior: [concurse demerito@intenalco.edu.co](mailto:concurse demerito@intenalco.edu.co)

Las respuestas a los reclamantes serán enviadas a los correos electrónicos registrados en la hoja de vida al momento de la inscripción.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.03 Versión 02 01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 24 de 31

100-02-02-127

**ARTICULO 40. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Terminada la etapa del artículo anterior, los resultados serán publicados través de la página web de la alcaldía de Candelaria, [www.candelaria-valle.gov.co](http://www.candelaria-valle.gov.co) y página del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca <https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co> y página de INTENALCO Educación Superior <http://www.intenalco.edu.co/>

**ARTICULO 41. ENTREVISTA.** La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso porcentual del 10 %, sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca que se posesionará el 2 de enero del 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Concejo Municipal de Candelaria que se posesionará el 2 de enero de 2020, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, realizará la entrevista.

**ARTICULO 42. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA.** La entrevista se realizará en el lugar, fecha y horas señaladas según el cronograma de actividades establecido y se comunicará a los que hayan sido citados, a sus correos electrónicos personales.

**ARTICULO 43. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** Los resultados de las entrevistas se publicarán después de que se haya realizado la última entrevista, través de la página web de la alcaldía de Candelaria, [www.candelaria-valle.gov.co](http://www.candelaria-valle.gov.co) y página del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca <https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co> y página de INTENALCO Educación Superior <http://www.intenalco.edu.co/>

**ARTÍCULO 44°. LISTA DE ELEGIBLES.** Terminado el proceso al 90 %, INTENALCO –Educación Superior, enviará y publicará la lista de elegibles para la elección del Personero Municipal de Candelaria – Valle del Cauca, través de la página web de la alcaldía de Candelaria, [www.candelaria-valle.gov.co](http://www.candelaria-valle.gov.co) y página del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca <https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co> y página de la INTENALCO Educación Superior <http://www.intenalco.edu.co/>

**ARTÍCULO 45°. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.**

ACTIVIDAD	FECHA
<b>Apertura y publicidad de la Convocatoria Pública del Concurso Abierto de Méritos</b>  Expedición de la Resolución por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Candelaria, que regula la convocatoria y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Candelaria. La publicación de la Resolución de la Convocatoria se realizará en las páginas web del Concejo Municipal: <a href="https://concejo-de-">https://concejo-de-</a>	31 de diciembre de 2019

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.03
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 25 de 31

100-02-02-127

<p><a href="http://candelaria.micolombiadigital.gov.co">candelaria.micolombiadigital.gov.co</a> y del INSTITUTO INTENALCO EDUCACION SUPERIOR <a href="http://www.intenalco.edu.co/">http://www.intenalco.edu.co/</a></p>	
<p><b>Aviso de Apertura</b></p> <p>La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Candelaria, publicará la apertura de la convocatoria en las carteleras del Concejo, de la Personería y de la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle del Cauca. Asimismo en el fans page del Concejo de Candelaria y través de la página web página del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca <a href="https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co">https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co</a> y del INSTITUTO INTENALCO EDUCACION SUPERIOR <a href="http://www.intenalco.edu.co/">http://www.intenalco.edu.co/</a>,</p>	<p>31 de diciembre de 2019 al 9 de enero de 2020</p>
<p><b>Inscripción de aspirantes</b></p> <p>Los interesados deberán remitir carta de postulación al cargo de Personero Municipal de Candelaria, diligenciando el Formulario Único de Hoja de Vida Persona Natural, el cual podrá ser descargado de la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública <a href="http://www.funcionpublica.gov.co">www.funcionpublica.gov.co</a> e incluir los soportes (en medio físico y magnético) de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria.</p> <p>El aspirante que remita un formulario diferente al mencionado, será inadmitido.</p>	<p>Del 7 al 9 de Enero de 2020 en horarios de 8:00 a 12:00 M. y de 2:00 a 5:00 p.m.</p> <p>Lugar: Secretaria General del Concejo Municipal de Candelaria</p>
<p><b>Lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria</b></p> <p>Cerradas las inscripciones, se realiza la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos para determinar quién es admitido o no para la provisión del empleo de Personero Municipal de Candelaria. Es responsabilidad de la INSTITUTO INTENALCO EDUCACION SUPERIOR conjuntamente con la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Candelaria, de publicar la lista en las páginas web de INTENALCO <a href="http://www.intenalco.edu.co/">http://www.intenalco.edu.co/</a> y del Concejo Municipal: <a href="https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co">https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co</a> De igual forma, se publicará el motivo por el cual algún aspirante no fue admitido.</p> <p>Si la información contenida en el Formato Único de Hoja de Vida no coincide con los soportes, o éstos no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente Convocatoria, el aspirante será inadmitido.</p>	<p>13 de Enero de 2020 antes de las 5:00 p.m.</p>

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.03 Versión 02 01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 26 de 31

100-02-02-127

<b>Reclamaciones</b>	
Recepción de Reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos a la convocatoria, se debe hacer en el correo electrónico del INSTITUTO INTENALCO EDUCACION SUPERIOR al correo: <a href="mailto:concursodemerito@intenalco.edu.co">concursodemerito@intenalco.edu.co</a>	14 de Enero de 2020 hasta las 5:00 p.m.
<b>Respuesta a reclamaciones y Listado definitivo de admitidos</b>	
Para las respuestas a las reclamaciones, INTENALCO en el plazo previsto, dará respuesta través del email <a href="mailto:concursodemerito@intenalco.edu.co">concursodemerito@intenalco.edu.co</a> , envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes; el listado definitivo de admitidos, se publicara en la página web <a href="http://www.intenalco.edu.co">http://www.intenalco.edu.co</a> y en la página web del Concejo Municipal: <a href="https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co">https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co</a> Se continuará con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en la convocatoria.	15 de Enero de 2020 antes de las 5:00 p.m.
<b>Citación a pruebas escritas</b>	
La citación se publicará en las página web del Concejo Municipal: <a href="https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co">https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co</a> y del INSTITUTO INTENALCO EDUCACION SUPERIOR <a href="http://www.intenalco.edu.co">http://www.intenalco.edu.co/</a> indicando el día, hora y lugar de presentación.	15 de Enero de 2020 antes de las 5:00PM
<b>Aplicación de pruebas de conocimiento y competencias</b>	
El aspirante que se presente después de la hora fijada para el inicio de la prueba, NO se le permitirá el ingreso y el aspirante será excluido del proceso.	Fecha preliminar: 20 de Enero de 2020  Lugar: Por definir
<b>Publicación resultados de pruebas escritas de conocimiento</b>	
Los resultados serán publicados en las páginas web INTENALCO <a href="http://www.intenalco.edu.co/">http://www.intenalco.edu.co/</a> y del Concejo Municipal de Candelaria: <a href="https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co">https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co</a> y en la cartelera del Recinto del Concejo Municipal.	21 de Enero de 2020
<b>Reclamaciones sobre los resultados de las pruebas escritas de conocimientos</b>	
Quien estime que posee elementos de juicio y jurídicos para elevar una reclamación sobre la aplicación de las pruebas,	22 de Enero de 2020



100-02-02-127

<p>deberá hacerlo ante INTENALCO, responsable de la aplicación de las pruebas a través del correo electrónico :<a href="mailto:concursodemerito@intenalco.edu.co">concursodemerito@intenalco.edu.co</a></p> <p>Se recibirán reclamaciones solamente a través del e-mail registrado por los aspirantes en el formulario de inscripción y en el formato de la Hoja de Vida de la Función Pública.</p>	
<p><b>Respuestas a reclamaciones de las pruebas escritas aplicadas</b></p> <p>INTENALCO, en el plazo previsto, a través del email <a href="mailto:concursodemerito@intenalco.edu.co">concursodemerito@intenalco.edu.co</a>, envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.</p>	<p>24 de enero de 2020 antes de las 8:00 p.m.</p>
<p><b>Lista de Habilitados</b></p> <p>Terminada la etapa de reclamaciones, se emite la lista de habilitados por parte del INSTITUTO INTENALCO EDUCACION SUPERIOR en orden de mayor a menor puntaje. Todos los habilitados que tengan un puntaje igual o superior a 70 puntos sobre 100, se encontrarán en la lista de elegibles de conformidad con la convocatoria pública del concurso abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Candelaria.</p> <p>Se publicará a través de las páginas web de INTENALCO <a href="http://www.intenalco.edu.co/">http://www.intenalco.edu.co/</a> y del Concejo Municipal de Candelaria, al correo: <a href="https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co">https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co</a></p> <p>Se finalizará el proceso de selección con los aspirantes elegibles que se hallen en la lista.</p> <p>En el evento que ningún aspirante obtenga el puntaje mínimo requerido, se declara Desierto el concurso por parte de la INSTITUTO INTENALCO EDUCACION SUPERIOR y le corresponde al Concejo Municipal de Candelaria iniciar un nuevo proceso.</p>	<p>24 de enero de 2020 antes de las 8:00 p.m</p>
<p><b>Valoración de Experiencia y de Estudios</b></p> <p>Una vez en firme el listado de elegibles, el INSTITUTO INTENALCO EDUCACION SUPERIOR procederá a la Valoración de Antecedentes, hoja de vida con soportes académicos y laborales, de cada aspirante elegible al cargo de Personero Municipal de Candelaria. Los resultados serán publicados en las páginas web de INTENALCO <a href="http://www.intenalco.edu.co/">http://www.intenalco.edu.co/</a> y del Concejo Municipal : <a href="https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co">https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co</a></p>	<p>Del 25 al 28 de enero de 2020,</p>



100-02-02-127

<b>Resultados Valoración de Antecedentes</b>	
<p>Los resultados de Valoración de Antecedentes de cada concursante, se publicará a través de las páginas web de INTENALCO <a href="http://www.intenalco.edu.co/">http://www.intenalco.edu.co/</a> y del Concejo Municipal de Candelaria: <a href="https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co">https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co</a></p>	<p>28 de enero e 2020 antes de las 5:00 p.m.</p>
<p><b>Reclamaciones a la Valoración de Estudios y experiencia</b></p> <p>Quien estime que posee elementos de juicio y jurídicos para elevar una reclamación sobre la valoración de antecedentes, deberá hacerlo ante INTENALCO, responsable de la aplicación de las pruebas a través del correo electrónico <a href="mailto:concursodemerito@intenalco.edu.co">concursodemerito@intenalco.edu.co</a></p> <p>Se recibirán reclamaciones solamente a través del e-mail registrado por los aspirantes en el formulario de inscripción y en el formato de la Hoja de Vida de la Función Pública.</p>	<p>29 de enero de 2020 antes de las 5:00 p.m.</p>
<p><b>Respuestas a reclamaciones</b></p> <p>INTENALCO en el plazo previsto, a través del email <a href="mailto:concursodemerito@intenalco.edu.co">concursodemerito@intenalco.edu.co</a>, envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.</p>	<p>31 de enero de 2020 antes de las 5:00 p.m.</p>
<p><b>Consolidación 90% del Proceso Ejecutado</b></p> <p>Surtida la etapa anterior, El INSTITUTO INTENALCO EDUCACION SUPERIOR procederá a realizar la sumatoria de los resultados de las pruebas escritas y de la valoración de antecedentes de cada aspirante elegible. Este resultado se publicará en las páginas web de INTENALCO y del Concejo Municipal de Candelaria.</p>	<p>31 de enero de 2020 antes de las 5:00 p.m.</p>
<p><b>Entrevista</b></p> <p>Una vez consolidado el puntaje de cada aspirante elegible, el Concejo Municipal de Candelaria, en sesión plenaria, con la participación de la ciudadanía, las veedurías ciudadanas y los elegibles, adelantará la entrevista a cada concursante sobre la propuesta que desarrollará en la Personería Municipal. El tiempo máximo de intervención es de 10 minutos. Trascurrido ese tiempo, los Honorables Concejales podrán realizar preguntas, para lo cual se prorrogará el tiempo al aspirante para su respuesta y de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo Municipal.</p>	<p>Del 03 al 07 de febrero de 2020 a partir de las 8:30 a.m.</p>

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.03 Versión 02 01-SEP-2014
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 29 de 31

100-02-02-127

<p>El quorum necesario para proceder a realizar la entrevista es el reglado por el Concejo Municipal.</p> <p>Terminada las intervenciones, cada Concejal calificará en forma autónoma y pública a los participantes utilizando un formato preestablecido en escala de 1 a 10 puntos. El puntaje obtenido por cada participante será igual al cociente de la operación de la suma de puntos otorgados a cada participante por los concejales asistentes sobre el número total de concejales que participen en la calificación.</p>	
<p align="center"><b>Consolidación 100% del Proceso</b></p> <p>La INSTITUTO INTENALCO EDUCACION SUPERIOR procederá a consolidar la información de los resultados obtenidos de las pruebas escritas, la valoración de antecedentes y la entrevista de cada aspirante elegible. Este resultado será publicado a través de las páginas web de INTENALCO <a href="http://www.intenalco.edu.co/">http://www.intenalco.edu.co/</a> y del Concejo Municipal de Candelaria: <a href="https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co">https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co</a> y en la cartelera del Recinto del Concejo Municipal.</p> <p>El INSTITUTO INTENALCO EDUCACION SUPERIOR, presentará ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal, la lista en firme de elegibles, en estricto orden de puntajes de mayor a menor del proceso de la convocatoria pública y abierta de méritos para la elección del Concejo Municipal de Candelaria para el período constitucional 2020 – 2024.</p>	<p>El 10 de Febrero de 2020, antes de las 5:00 p.m.</p>

#### CAPITULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 46. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada etapa dentro del total del concurso público y abierto de méritos y elaborará en estricto orden de puntaje de mayor a menor, la lista de elegibles con la cual se proveerá el empleo de Personero del Municipio de Candelaria, Valle.

**ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como Personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- a. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- b. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.03 Versión 02 01-SEP-2014
	RESOLUCIONES	Página 30 de 31

100-02-02-127

- c. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- d. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
  - ✓ Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
  - ✓ Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
  - ✓ Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- e. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- f. Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

**ARTÍCULO 48. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

**ARTÍCULO 49. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 50. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal.

**ARTÍCULO 51. ELECCIÓN Y POSESIÓN.** Una vez esté en firme y publicado el LISTADO DE ELEGIBLES, el Concejo dentro del periodo de sesiones ordinarias del mes de febrero llevará a cabo la elección y posesión del Personero Municipal para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024, a

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.03
		Versión 02
		01-SEP-2014
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 31 de 31

100-02-02-127

quien haya ocupado el primer lugar de la lista de elegibles y su posesión se hará conforme a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994.

**ARTÍCULO 52. VIGENCIA.** La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca <https://concejo-de-candelaria.micolombiadigital.gov.co> y en la página web de la Alcaldía de Candelaria.

Dado en Candelaria – Valle del Cauca a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2019.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Yecenia M.*  
**YECENIA MEJÍA RODRÍGUEZ**  
 Presidente

**OSCAR EDUARDO OSPINA T.**  
 Primer Vicepresidente

*Luis Alfonso Hincapié Ruiz*  
**LUIS ALFONSO HINCAPIÉ RUIZ**  
 Segundo vicepresidente

*Luz Eny Orejuela Carvajal*  
**LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL**  
 Secretaria General

*Gestión Documental*  
 Original: Destinatario  
 Copia: Consecutivo de Actos Administrativos – Resoluciones  
 Proyectó: INTENALCO Educación Superior  
 Elaboró: Luz Eny Orejuela C.  
 Revisó: Asesores Jurídicos  
 Aprobó: Mesa Directiva